

RR.PP-255/190



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. sin
Contra Blas Elias
Oliete
R.º n.º 1101

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 2 de Abril
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Ceruel

3800
R

DON AMADOR URIBEL LOPEZ, Sargento del Infanteria, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa núm. 58.- instruida por el Proceso Sumarísimo de Urgencia contra BLAS ELIAS OLIVER.; H. de cuyo cargo es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON MATEO MUÑOZ GOMEZ

CERTIFICO: que a los folios que se indico en obran las situaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL y vuelto.- EXPEDIENTE NUM. 6087.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- Comisión Central de Examen de Penas.- CERTIFICADO DE RESOLUCION DEFINITIVA (O.C. de 25 de enero de 1940. D.O. 21) - BLAS ELIAS OLIVER, natural y vecino de Vinaceite (Teruel) de 60 años soltero hombre hijo de Joaquín y de Manuela; fue condenado en Consejo de Guerra celebrado el 5 de junio de 1938 en la plaza de Caspa la pena de VEINCE AÑOS DE RESOLUCION MENOR con las accesorias de inhabilitacion absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebelion, definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- La Comisión provincial de Zaragoza elevó propuesta de confirmacion de la referida pena informando que la definitiva que debía imponerse es la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR (Nº 4 gr V.) con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio.- La Autoridad Judicial informo conforme con la Comisión Esta Comisión entró de conformidad con el parecer expuesto por la provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe de ser la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la pena primitiva.- Previos los oportunos trámites a la superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el reo es la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la pena primitiva de todo lo cual esta comisión central CERTIFICA de Orden del Excmo Sr. Ministro del Ejercito permitiendo este certificado al Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar para cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción 7 de la Orden comunicada de 7 de febrero de 1940, entendiendose que tanto el inmediato acuse de recibo, como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva de de un comunicarse a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid 11 de marzo de 1943. EL AUDITOR PRESIDENTE ilegible.- EL VOCAL MILITAR ilegible.- EL VOCAL JUDICIAL. ilegible, sellado y rubricado)

3-4-41

Y para que conste y sea efectiva su remision *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extiendo la presente que concuerda con su original al que se rescribo de orden y visado por P.S. en Zaragoza a 31 de Marzo de mil novecientos cuarenta y un o..

V.B.
[Signature]
Auditor de Guerra

[Signature]
Amador Uribel Lopez